



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de junio de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 359

RADICADO N° 2022-00136-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado por JORGE ELIECER MONTOYA VELÁSQUEZ en contra de RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 01 de junio de 2022, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión y se ordenará la notificación personal de este auto a la sociedad de RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S.

Se reconocerá personería para la representación del demandante a la abogada GLORIA NYDIA FRANCO PORRAS con C.C 21.833.080 y T.P 379.914 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por JORGE ELIECER MONTOYA VELÁSQUEZ en contra de la sociedad RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación del demandante a la abogada GLORIA NYDIA FRANCO PORRAS con C.C 21.833.080 y T.P 379.914 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.98
hoy 15 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbbac4d3cb33faea031e250a234b3310c6cadde8c0004b7559ceae4f9e95aa0**

Documento generado en 15/06/2022 08:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>